

## **CONTRATO DE SUMINISTRO**

LIBRE GESTIÓN No. 21/LG/2014/MDN "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CALDERAS, RED DE VAPOR Y SUS COMPONENTES DE LOS HOSPITALES MILITARES PARA EL AÑO 2014 (SUMINISTRO DE MATERIALES REPUESTOS Y ACCESORIOS)" RESOLUCIÓN No. 09-LG-2014.

**No. 92-BS-2014**

Nosotros,  
en Administración de Empresas, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero uno uno seis-cero cero seis-cero, en carácter de Viceministro de la Defensa Nacional, quien en este instrumento me denominaré el "**CONTRATANTE**" por una parte, y por la otra el mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número (

y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos

calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de **ABSOLUTE PURE KEMISTRY, INC., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **A.P.K., INC., S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento veinte mil novecientos siete – ciento uno – cinco; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré el "**CONTRATISTA**", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato, proveniente del proceso de Libre Gestión No. 21/LG/2014/MDN MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CALDERAS, RED DE VAPOR Y SUS COMPONENTES DE LOS HOSPITALES MILITARES PARA EL AÑO 2014 (SUMINISTRO DE MATERIALES REPUESTOS Y ACCESORIOS), de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de

la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana – Centro América y Estados Unidos de América, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a suministrar lo siguiente:

1) Productos químicos

No.	Descripción	Unidad de Medida	Cant.	Precio Unitario	Precio Total
1	Anti incrustante o su equivalente de A 245	Galones	150	\$12.00	\$1,800.00
2	Sulfito o su equivalente de A 125	Libras	180	\$3.20	\$576.00
3	Triamina o su equivalente de A 310	Galones	150	\$14.00	\$2,100.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$4,476.00</b>

**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de compra, Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión No.21/MDN/2014, Recomendación de la CEO, Resolución de Adjudicación No. 09-LG-2014, Adendas, Ofertas, Orden de Pedido, Resoluciones modificativas, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buena Calidad, Aclaraciones, Adendas, Consultas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos GOES, presupuesto Ordinario de esta Cartera de Estado, año 2014, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al Contratista la cantidad de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,476.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; el cual será pagado por el CONTRATANTE a través del Área de Tesorería de la Dirección Financiera Institucional (DFI) del Ministerio de la Defensa Nacional, por medio de

cheque, transferencia bancaria o carta de crédito, a más tardar sesenta (60) días calendarios, después de entregar a la Dirección Financiera Institucional la documentación siguiente: 1) Las facturas duplicado cliente de consumidor final, dichas facturas deben ser elaboradas a nombre del Ministerio de la Defensa Nacional, especificando el número de contrato, Orden de Pedido, y NIT del Ministerio de la Defensa Nacional, (0614-010116-006-0), el nombre de la persona que recibe el suministro. 2) Acta de recepción del mismo, la cual deberá de contener: nombre completo, número de DUI y firma de la persona que entrega por parte de El Contratista, nombre completo, cargo, número de DUI y firma de la persona que recibe y sello de la Unidad o Dependencia Militar que recibe. 3) Orden de Pedido Original. Conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 162 del Código Tributario y Resolución No. 12301-NEX-2165-2007, de fecha tres de diciembre de dos mil siete emitida por el Ministerio de Hacienda, el CONTRATANTE ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que retendrá en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento sobre el precio del objeto de este contrato. Para efectos de pago, El Contratista deberá presentar a la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional un Número de cuenta Bancaria. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** a.- LUGAR: El Contratista, entregará el SUMINISTRO DE REPUESTOS, materiales y accesorios, para el MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CALDERAS, RED DE VAPOR Y SUS COMPONENTES DE LOS HOSPITALES MILITARES PARA EL AÑO 2014, en las instalaciones de la Dirección de Suministros Médicos y Farmacéuticos de la Fuerza Armada, dentro del Complejo de Sanidad Militar, de lunes a viernes desde las 0730 a las 1200 horas y 1300-1430 horas, ubicado en Avenida Bernal y Boulevard Universitario, Residencial San Luis, San Salvador; y en el caso del Hospital Militar Central, los servicios serán dentro de las instalaciones antes descritas. b.- PLAZOS.- Plazo de entrega: se efectuara una sola entrega en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha que el CONTRATISTA reciba la

correspondiente orden de pedido emitida por la DACI del Ministerio de la Defensa Nacional, para tal efecto el CONTRATISTA deberá tener en su poder con anticipación la copia del contrato debidamente legalizado. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato El Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, las garantías siguientes: **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de DOCE MESES, contados a partir de la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado y deberá entregarse en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional, dentro de los ocho (8) días hábiles, posteriores a que EL CONTRATISTA reciba del Ministerio de la Defensa Nacional, copia del contrato debidamente legalizado. **Garantía de Buena Calidad**, de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, con una vigencia mínima de DOCE MESES, contados a partir de la fecha del acta de recepción definitiva o del acta de recepción correspondiente a la última entrega; deberá entregarse en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional, dentro de los ocho (8) días hábiles, posteriores a que el CONTRATISTA reciba el acta de recepción final. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato,

nombrado según Acuerdo número un mil seiscientos ochenta y ocho, de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato. El Administrador del Contrato hará los reclamos al Contratista por vicios o deficiencias en el tiempo establecido en el artículo ciento veintidós de la LACAP. En caso de que el

Administrador de Contrato sea trasladado o encomendado a misión oficial, que no le permita continuar con dicha administración, tomará su responsabilidad quien le reciba, debiendo nombrarse por un nuevo acuerdo.

**VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

**VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo El Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.

**IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga.

**X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de la Defensa Nacional, El Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

**XII) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP.

**XIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción

de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al avance de la ejecución del contrato.

**XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al Contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose El Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

**XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Ministerio de la Defensa Nacional, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de la Defensa Nacional, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de la Defensa Nacional.

**XVI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana – Centro América y Estados Unidos de América, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

**XVII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El “CONTRATISTA”: Colonia

Kilómetro 5 ½, Carretera a Santa Tecla, Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales del Ministerio de la Defensa Nacional, Teléfono 2250-0100 Telefax 2250-0032. Todas las comunicaciones o notificaciones

referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil catorce.



JAIIME LEONARDO PARADA GONZÁLEZ  
GENERAL DE AVIACIÓN  
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL



GABRIELA ALEJANDRA RODRÍGUEZ PINEDA  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
A.P.K., S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil catorce. Ante mí, **GILBERTO DEL CARMEN PINEDA VELÁSQUEZ**, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece el señor

Licenciado  
en Administración de Empresas, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio del Documento Único de Identidad

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero uno uno seis-cero cero seis-cero, en calidad de Viceministro de la Defensa Nacional, personería que es legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo número siete, dado en Casa Presidencial, con fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el cual consta que el señor Salvador Sánchez Cerén, Presidente de la República, en uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República y veintiocho del Reglamento

Interno del Órgano Ejecutivo, lo nombró Viceministro de la Defensa Nacional, certificación que ha sido emitida por el señor Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, con fecha uno de junio de dos mil catorce y b) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, número un mil ciento ochenta y seis, de fecha dos de junio de dos mil catorce, mediante el cual, el señor General de División David Munguía Payés, en calidad de Ministro de la Defensa Nacional, le delegó la facultad de firmar contratos por montos de la Libre Gestión; y sobre la base de lo que dispone el Artículo dieciocho inciso cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento denominaré el “**CONTRATANTE**” y por otra parte la

quien es de

Estudiante, de este domicilio, persona a quien por el presente acto conozco e identifiqué por medio del Documento Único de Identidad

y Número de Identificación Tributaria ;

quien actúa en carácter de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de **ABSOLUTE PURE KEMISTRY, INC., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **A.P.K., INC., S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento veinte mil novecientos siete – ciento uno – cinco, personería que es legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de constitución de **ABSOLUTE PURE KEMISTRY, INC., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce de septiembre del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Norma Elizabeth Pérez de Rivas, en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son como se han relacionado, y que en la cláusula Decima Segunda, consta que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta directiva o a un Administrador Único

Propietario, quienes durarán en sus funciones cinco años, y en la Clausula Decima Tercera, consta que la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social, le corresponde al Presidente de la Junta Directiva o Administrador Único Propietario en su caso, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de actos y contratos, realizar todas las operaciones y contraer toda clase de obligaciones; inscrita en el Registro de Comercio al número seis, del Libro número dos mil doscientos sesenta y cuatro, del Registro de Sociedades, con fecha veintiuno de septiembre de dos mil siete; y **b)** Certificación de Credencial de Representante Legal, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de **A.P.K., INC., S.A. DE C.V.**, con fecha nueve de agosto de dos mil trece, de la que consta que la compareciente, fue electa como Administrador Único Propietario de la referida sociedad, para un período de cinco años contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, periodo que aun está vigente, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento cincuenta, del Libro tres mil ciento cincuenta y uno, del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, y que en el transcurso del presente instrumento denominaré el **“CONTRATISTA”** y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior contrato de suministro y que se leen “Ilegible” e “Ilegible”, respectivamente, suscrito en esta ciudad el día de hoy, así como las obligaciones que respaldan, según las cuales el Contratista suministrará al Contratante los productos referidos en la Cláusula Primera del anterior contrato cuyas características y especificaciones se han descrito detalladamente en el mismo y el **CONTRATANTE** pagará en concepto de precio por dicho suministro, la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; dicho suministro será entregado en el plazo y lugar detallado en la Cláusula Cuarta de dicho contrato. Hago constar que tuve a la vista los documentos que acreditan que el contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o

contratar. Son auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas ante mi presencia por los comparecientes, a quienes impuse de los efectos legales de la presente acta Notarial que consta de dos hojas útiles que comienzan al pie del documento que se autentica, y leída que les hube íntegramente lo escrito en un sólo acto, manifestaron su conformidad, ratificaron el contenido y para constancia juntos firmamos. **DOY FE.-**

JAIME LEONARDO PARADA GONZÁLEZ  
GENERAL DE AVIACIÓN  
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

GABRIELA ALEJANDRA RODRÍGUEZ PINEDA  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
A.P.K., S.A. DE C.V.

GILBERTO DEL CARMEN PINEDA VELÁSQUEZ  
NOTARIO

